



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LA EFICACIA EN LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACION POR PARTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA.**

INSTITUCIÓN: Escritorio Jurídico Julián Suárez & Asociados.

AUTOR: Reyes V. Jonnys E.

C.I. 24.303.163

San Diego, 03 de Noviembre del 2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LA EFICACIA EN LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACION POR PARTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTOR: Reyes V. Jonnys E.

C.I. 24.303.163

San Diego, 03 de Noviembre del 2017

AGRADECIMIENTOS

- A Dios, por quien estoy hoy aquí cumpliendo este objetivo y es quien cuida y guía cada paso que doy.
- A mis padres, Dilcia Vásquez y Jonnys Reyes, quienes me han dado todo su amor y apoyo incondicional desde que nací, impulsándome a ser mejor persona y convertirme en profesional.
- A mis abuelos, tíos y primos, quienes siempre me han apoyado y aunque hoy no puedan estar aquí, a quienes espero volver a ver y que volvamos a estar juntos.
- A mi tutora, la Profesora Teresa Méndez, por su dedicación en mi Trabajo de Grado, estar dispuesta en todo momento a corregirme y ayudarme.
- A mis amigos, con quienes he vivido buenos y malos momentos pero aun así siguen estando para mí, gracias.

No puedo decir más que ¡Gracias!

Jonnys Reyes.

ÍNDICE

CONSTANCIA DE APROBACION.	II
AGRADECIMIENTOS.	III
INDICE.	IV
RESUMEN	VI
INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO.	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.	3
1.1 Formulación del Problema.	5
Objetivos de la Investigación.	6
1.2 Objetivo General.	6
Objetivo Específico.	6
Justificación de la Investigación.	7
II MARCO TEORICO	
2.1 Antecedentes de la Investigación.	9
2.2 Bases Teóricas.	11
2.3 Bases Legales.	15
2.4 Definición de Términos Básicos.	19
III MARCO METODOLOGICO	
3.1 Tipo y Diseño de la Investigación.	21
3.2 Fases Metodológicas.	22
IV RESULTADOS	
4.1 Resultados.	24
CONCLUSIONES.	26

RECOMENDACIONES.

27

BIBLIOGRAFÍA.

29



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**LA EFICACIA EN LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACION POR PARTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA.**

**Autor: Reyes Jonnys
Tutor Académico: Méndez Teresa
Fecha: Noviembre 2017**

RESUMEN

El presente trabajo de grado tiene como finalidad determinar la importancia del delito de violencia psicológica pero más aún la importancia que tienen las diligencias de investigación en dicho delito debido a que la mujer desde sus inicios ha sido vista inferior al hombre, haciéndola ver más vulnerable y permitiéndole así al hombre aprovecharse de su fuerza para humillar y maltratar a su antojo a las mujeres, mientras ha evolucionado la historia también lo han hecho los seres humanos, creándose leyes que resguarden a las mujeres víctimas de violencia e imponiendo sanciones a los agresores; existen muchos tipos de violencia de género pero una de las principales y más importantes es la violencia psicológica pues es desencadenante de los demás tipos de violencia y aun cuando son conductas humillantes y reiteradas en el tiempo no son tomadas en cuenta dichas denuncias ante el Ministerio Público, en las fiscalías de violencia de género, debido a que para acreditar dicho delito se necesita una evaluación psicológica positiva pero aun cuando esta se obtiene puede no ser considerada suficiente para el Ministerio Público, por lo que además de la ya mencionada evaluación, se hace necesaria la declaración de testigos presenciales que con su declaración puedan acreditar lo manifestado por la víctima en su denuncia. Encontrándose estructurado en cuatro capítulos que van desde el problema, pasando por el marco teórico, marco metodológico el cual es una investigación documental de tipo jurídico descriptivo que concluye indicando que debe existir una sensibilización mayor por parte del Fiscal del Ministerio Público en virtud del estado de indefensión que pueda presentar la víctima y recomendando concientización a los funcionarios públicos que diariamente orientan a víctimas de este delito, así como concientizar a mujeres que han sido vulneradas.

Palabras clave: violencia, vejación, mujer, evaluación, delito.

INTRODUCCION

La historia de la humanidad ha atravesado constantes cambios, ha habido guerras mundiales y estos cambios han impactado de diferentes formas en la sociedad, en principio no se concebía a la mujer más que como un objeto del padre de familia, con la que concebía hijos y era considerada un objeto y no un sujeto de derecho que podía engañar y tratar a su antojo puesto que la mujer para la época no valía nada, con el pasar de los años no hubo mayores cambios puesto que aun cuando en Roma poseían ciertos privilegios aun así no podían votar, ocupar cargos públicos o servir en el ejército. Con el pasar del tiempo estas lograron ser insertadas en la sociedad y ser consideradas unas personas independientes que tenían iguales derechos que los hombres y que se podían valer de ellas mismas para realizar las labores que se propusieran.

Existieron muchas trabas para las mujeres a lo largo de la historia pero todo apuntaba que lograrían conseguir ser reconocidas, tanto fue así, que luego del 08 de marzo de 1908 cuando alrededor de 40.000 trabajadoras de las distintas industrias textiles de New York se declararon en huelga porque querían ser parte de sindicatos, demandaban por mejores salarios, jornadas laborales menos largas y el rechazo al trabajo infantil, la respuesta a esta huelga fue una represión por parte de la policía en la que más de 100 trabajadoras murieron quemadas en un incendio en la fábrica, es por esto que se conmemora el 08 de Marzo como el Día Internacional de la Mujer y se marcan nuevas tendencias en las que se reconoce la importancia de la mujer en la sociedad y su independencia.

Aun con la evolución existe todavía una fuerte situación a la que se enfrentan las mujeres diariamente, la violencia doméstica es cada vez más común y aun cuando en Venezuela se ha creado una Ley Orgánica Sobre el Derecho a la Mujer a una Vida libre de Violencia la cual define a la violencia psicológica en su artículo 15 ordinal primero; la mujer es víctima constantemente de maltratos psicológicos, que la hacen sentirse insegura, poca cosa y que atentan contra su autoestima, en el

presente trabajo se enfoca en el delito de Violencia Psicológica, siendo considerada como aquella que ataca internamente a la mujer hasta convertirla en nada y que debido a que no es tomado en cuenta dicho delito pueden hacerla tomar decisiones que afecten su vida, es por esto que se insta a los funcionarios del Ministerio Público a ofrecer una ayuda completa y brindar apoyo incondicional.

El trabajo de grado que se presenta a continuación está estructurado de la siguiente manera: Capítulo I, se refiere al problema, el planteamiento del mismo, objetivos generales y específicos, y su justificación. Capítulo II, se desarrolla el marco referencial conceptual que muestra los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, bases legales en las que se cimenta la investigación, igualmente se encuentra la definición de términos relacionada con la investigación. Capítulo III, está conformado por las fases metodológicas, el contenido de las fases metodológicas, el tipo y diseño de la investigación. Capítulo IV, se refiere a los resultados, conclusiones y recomendaciones que se consideran pertinentes para el caso aquí planteado. Por último, se incorpora las referencias bibliográficas utilizadas en esta investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

· **Planteamiento del Problema.**

Roma es el origen de un pensamiento machista que ha subsistido con el paso de los siglos. El padre gozaba de la patria potestad y ésta le daba derecho a decidir sobre la vida de sus hijos. Podía dejarlos al nacer, venderlos como esclavos, casarlos o disolver sus matrimonios. Las mujeres del Imperio Romano eran excluidas de la vida política. En el periodo del feudalismo la posición de la mujer no mejora. Aplicaron la sumisión y castidad a las mujeres. En el siglo XII, la Reina Urraca habría sido víctima de severas palizas de su segundo marido, el rey aragonés Alfonso el Batallador. A juicio de Gil Ambrona, tanto Isabel la Católica como su hija Juana la Loca sufrieron las secuelas de estar casadas con hombres adúlteros y manipuladores.

En América Latina no fueron mejor las cosas para las mujeres. Así como lo fue la muerte de Catalina Juárez, esposa de Hernán Cortés. En 1529, siete años después de su fallecimiento, la madre de esta le denuncia por asesinato. Defensores de Cortés, así como Hugh Thomas o Bennassar, y acusadores quienes mantienen posturas contrapuestas, en lo que sí coinciden es en señalar la posición desventajosa que en el matrimonio de la época tenían las mujeres. Ni la inclinación romántica mejora el estatus femenino. En el siglo XX la obra de Emilia Pardo Bazán sirve para recalcar que la violencia de los hombres contra las mujeres era común tanto a los “señoritos ociosos y juerguistas” como a los “integrantes de las clases bajas y marginales”.

Alfonso XII y su hijo Alfonso XIII enseñan con sus respectivas conductas familiares y conyugales el desnivel existente entre los hombres y las mujeres de la

época. Para Gil Ambrona, con la llegada de la Segunda República significa para muchas mujeres la liberación de las amarguras del matrimonio. Tras la culminación de la Guerra Civil se cierra esta parte de la historia con la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género aprobada por el Parlamento el 28 de diciembre de 2004, encontrándose con una situación llena de novedades que quizá revierta en la disminución, o incluso el cese, de los abusos de poder y fuerza de los hombres contra las mujeres.

En Venezuela.

Las mujeres en Venezuela son una combinación de la acción política y de las experiencias de retraso e invisibilidad. Estando activas en las luchas por la independencia, ese accidentado proceso político, caracterizado hasta 1958 por dictaduras y represión, impulsó a grupos femeninos a la acción rebelde y con frecuencia clandestina. Su aporte a la construcción de las instituciones políticas y sociales del país fue innegable. Sus organizaciones surgieron antes que los partidos que dieron estabilidad al sistema político y sus propuestas fueron tempranamente incorporadas al que hacer estatal.

No obstante, las venezolanas obtuvieron el derecho a voto sólo en 1947, tras años de reivindicación. Su ascenso a posiciones de poder se apoya en su temprana articulación, en la emergencia, constitución y consolidación del modelo democrático partidista y en el aumento de la calidad y cuantía de su formación, por su incorporación masiva al sistema educativo. Actualmente, no solamente la mujer venezolana estudia más que el hombre sino que gradualmente está asumiendo más obligaciones que, tradicionalmente, se le asignaban al género masculino, entre ellas la jefatura del hogar. Según el último censo, para el 2011 el 39% de los hogares dependía principalmente de una mujer. Hace diez años, esta cifra se ubicaba en 29% y hace 20 años, en 24%.

La Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entró en vigencia el 19 de marzo de 2007, derogando la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia que constituyó la primera Ley venezolana sancionatoria para resolver los conflictos que se suscitan en la relación de pareja y que se encontraba vigente desde el 19 de agosto de 1998, donde a diferencia de la nueva ley, el hombre también era objeto de protección para el caso de que fuera él, la víctima de la mujer como consecuencia de sus agresiones, por lo que al eliminarse esta protección, los conflictos donde resulte el hombre víctima serán tratados ordinariamente atendiendo a las disposiciones del Código Penal. Reformada el 25-11-2014.

- **Formulación del Problema.**

El delito de violencia psicológica es casi tan antiguo como la creación del ser humano, puesto que siempre se ha visto de forma inferior a la mujer frente al hombre, en un principio era el padre el que ejercía todo el control y podía hacer con su hija lo que quisiera como venderla, casarla y pasar a vivir la misma pesadilla con quien ya había decidido su padre que sería su esposo, causándole psicológicamente inseguridades y muy baja autoestima.

Con el pasar de los años y con los avances que se han hecho para que la mujer sea vista como igual al hombre y aun creándole una ley que la protege exclusivamente, existen muchos casos de violencia psicológica, que es considerada una de los peores tipos de violencia, puesto que los demás delitos de violencia de género parten de allí y no solo eso, sino que el trastorno que le crea a la mujer puesto que este delito se configura por maltratos psicológicos constantes y reiterados en el tiempo, puede llegar a hacerla perder el juicio y tomar decisiones equivocadas.

El Ministerio Público presta un servicio a las personas que allí acuden para que les sean restituidos los derechos violentados, pero en el caso del delito de Violencia Psicológica pareciera de lo más difíciles de probar puesto que si no se

cuenta con una evaluación psicológica positiva, con testigos presenciales y con la asistencia de la víctima a la primera cita, pudiesen transcurrir los cuatro (04) meses que son el lapso de investigación sin que se hayan realizado las diligencias necesarias y pertinentes para acreditar el delito en cuestión. Es por esto que surge la siguiente interrogante:

¿Es eficiente el papel que desempeña el fiscal del Ministerio Público en la práctica de diligencias?

Objetivos del Estudio.

- **Objetivo General.**

Analizar la eficiencia del Fiscal del Ministerio Público en la práctica de diligencias en el delito de Violencia Psicológica.

- **Objetivos Específicos.**

1.-Determinar la práctica de diligencias que acrediten a la mujer como víctima en el delito de Violencia Psicológica.

2.-Precisar la evacuación de testigos presenciales o de vecinos que tengan conocimiento de la situación planteada por la víctima.

3.-Describir el papel que desempeña la evaluación psicológica en el delito de violencia psicológica.

· **Justificación del Estudio.**

Para el profesional del derecho.

Cualquier abogado sueña con obtener un cargo en la administración pública, para desarrollarse como profesional y prestar un servicio a la sociedad que al final de su carrera como Funcionario será recompensado con una jubilación y el prestigio de haber pertenecido y haber sido partícipe en la restauración de los derechos violentados de las personas. Aún más ser funcionario del Ministerio Público en el cual por el desempeño laboral se va ascendiendo hasta que se llega a Fiscal y se tienen más responsabilidades pues se es la cara de una Fiscalía en la que debe darse un buen ejemplo así como un buen trato a quien allí acude y ser tomados todos los casos que revistan carácter penal en materia de Violencia de Género.

Para los estudiantes.

Entre tantas carreras para elegir, está el estudio del Derecho que sirve para la defensa de quienes necesitan una representación, de quienes deseen una asesoría, en materia penal, civil, mercantil, laboral y tantas otras, desarrollarse en cualquiera de estas áreas y dar lo mejor de sí para sentirse cada día más y mejor abogado y que se ha cumplido con el deber, en la carrera Penal es mucho el campo que se tiene y más cuando existen leyes especiales como la de Violencia de Género, con su propio procedimiento, es por esto que como dijo Eduardo Couture “Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado”.

Para la Universidad José Antonio Páez.

Por el gozo del compromiso cumplido a través de la evolución intelectual, ética y espiritual y aún más por la satisfacción de alcanzar el último objetivo de la carrera,

el Trabajo de Grado, es decir, el último paso para convertirse en abogado y ser un ejemplo de rectitud, de confianza, de responsabilidad, un ejemplo a seguir con los valores inculcados en casa y con la preparación académica necesaria para enfrentarse a un mundo nuevo y salir a la calle a defender la justicia, la paz y la democracia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación:

Anyubric García (2012) en su Trabajo de Grado para obtener el título de abogado en la Universidad José Antonio Páez desarrolló una investigación titulada “Análisis de la Violencia Psicológica y Hostigamiento en la Mujer y sus Consecuencias Jurídicas Según la Normativa Legal Venezolana Vigente”, en el cual se intenta dar una explicación sobre el procedimiento que la Ley Especial indica en sus artículos y la importancia del delito de violencia psicológica el cual es uno de los más comunes y preocupantes debido a que de este se desencadenan los demás delitos que se cometen contra la mujer.

Se relaciona con la investigación ya que consideran que dicha ley protege un delito que es visto con mucha frecuencia y que crea en la mujer inseguridades que la afectarán durante el tiempo que esta lo permita, es una violencia que ocurre dentro de la intimidad del hogar y con lo alegado por la víctima y una evaluación psicológica positiva debe ser más que suficiente para emitir el acto conclusivo correspondiente.

Ariana Ramírez (2012) realizó una investigación para la obtención del título de abogado en la Universidad José Antonio Páez sobre “Las Causas que Generan la Violencia contra la Mujer de acuerdo a la Ley Orgánica Sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” donde se dirigió a una Prefectura Comunitaria del Morro del Municipio San Diego del Estado Carabobo y se evidenció que el 82% de denuncias recibidas es por casos de violencia psicológica, siendo este un tema de vital importancia y desconocido por muchos ya que como no es tan tomado en cuenta a diferencia de un delito más grave como el de violencia física por ejemplo, no se tiene el conocimiento de que antes de convertirse en violencia física generalmente hubo maltratos psicológicos en contra de la mujer.

Guarda relación con el trabajo de grado debido a que señalar que los hombres violentos tienden a imponer el aislamiento en sus parejas relegándolas al hogar, recortando sus contactos externos y limitando sus actividades. Si le permite ciertos contactos sociales, él los controla y monitorea. Por lo demás, como la mujer vive en un ambiente de violencia esperada, se refugia en su casa para evitar cualquier estímulo que pueda provocar una agresión y reduce sus contactos externos para minimizar las probabilidades de que un evento social pueda desencadenar un ataque violento. De esta forma, la mujer está aislada material y emocionalmente, lo que la lleva a volverse más dependiente de su pareja, quien, a su vez, experimenta un aumento del control a medida que se percata de esto.

Andrea Carolina Prada Olivares (2012), desarrolló un Trabajo de Grado en la Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Psicología en Bogotá para la obtención de Maestría en psicología clínica, enfoque sistémico “Violencia Hacia La Mujer En La Relación de Pareja: una Comprensión de cómo a Través del Proceso de Dignificación de La Mujer es Posible Salir de las Dinámicas Interaccionales Violentas” enfocándose en buscar los aspectos personales, sociales y culturales que faciliten que una mujer que se encuentre en una relación de violencia conyugal genere estrategias que le permitan recuperar su dignidad, abandonando así la interacción violenta.

Se relaciona debido a que aun cuando la violencia de género es tan común, existen factores que pueden lograr evitarla, tales como una buena educación, fortaleza de los valores enseñados en casa y programas de información tales como indica el Artículo 21 constitucional numeral segundo, asimismo guarda relación con el presente trabajo ya que menciona la violencia en las relaciones de pareja, indicando que ocurren dentro del hogar, siendo casi imposible de percibir por las demás personas sino ya cuando se han alejado tanto de los familiares que se vuelven irreconocibles.

Las Bases Teóricas:

Arias (1999) lo define como “Un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”. Razón por la cual las bases teóricas de la investigación son las que se detallan a continuación:

El fiscal del Ministerio Público, tiene como funciones primordiales:

*Garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos por la República.

*Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia y el debido proceso.

*Velar por el exacto cumplimiento de los lapsos, plazos y términos legales.

*Promover la acción de la justicia en todo cuanto concierne al interés público y en los casos establecidos por las leyes.

*Interponer los recursos contra las decisiones judiciales, desistir fundadamente de los ya intentados y contestar los interpuestos por las otras partes.

*Elevar consultas al Fiscal General de la República, cuando lo juzguen necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Pero antes de mencionarse al Fiscal debe hacerse un repaso de la Institución como tal del Ministerio Público, quien está profundamente comprometido con el mantenimiento, protección y fortalecimiento del Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos que forman parte del patrimonio cultural de la humanidad. Es

así como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 274 y 278 consagra, que el Ministerio Público como parte integrante del Poder Ciudadano, debe promover la educación ciudadana, la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social, el amor a la patria y la observancia y respeto de los derechos humanos.

El Ministerio Público es autónomo e independiente de los demás órganos del Poder Público, autonomía que abarca el ámbito funcional, financiero y administrativo, por disposición expresa de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 273, ratificado en la Ley Orgánica del Ministerio Público. Sólo un organismo independiente y autónomo, tiene la capacidad potencial de controlar efectivamente a otros poderes. Si tales cualidades son inexistentes, el control sería ilusorio y, en todo caso, meramente formal.

El Ministerio Público desarrollará sus funciones con estricta sujeción a la Constitución, los Tratados Internacionales y las Leyes. Los actos que éste ejecuta deben ser realizados en completa armonía con las reglas de derecho. Dicho principio está consagrado en el artículo 137 de la Constitución y en el artículo 4° de la Ley Orgánica que rige la Institución. El Ministerio Público es único e indivisible y ejerce sus funciones a través de los órganos establecidos por la Ley. El principio de la unidad permite afirmar que el Ministerio Público, forma un órgano o cuerpo único, en el que todos sus miembros pueden ejercer de la misma forma y bajo la misma responsabilidad, las diferentes funciones asignadas a éste, sin perjuicio de la potestad que tiene el Fiscal General de la República de atribuir competencias.

La autoridad del Fiscal General de la República se extiende a todos los funcionarios del Ministerio Público, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenece. Las funciones del Ministerio Público se cumplen en todas las instancias a través de una organización en la que los fiscales y demás funcionarios tienen determinadas potestades, atribuciones y deberes, específicamente señalados en la Ley Orgánica que rige la Institución. Por ello es necesario un accionar jurídico uniforme; en

especial, lo relativo al ejercicio de la acción pública y a los criterios que informan la persecución penal. Siendo una institución jerarquizada obedece al principio constitucional de igualdad, el cual no toleraría una actuación fiscal desigual en casos iguales, o igual en casos desiguales. Por otra parte, jerarquía no connota obediencia absoluta, recepción acrítica de órdenes, sino obediencia reflexiva.

Este principio está contemplado en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Los funcionarios del Ministerio Público deben adecuar sus actos a criterios de objetividad, con apego a la racionalidad jurídica y técnica, ejerciendo sus atribuciones con transparencia, honradez, rectitud e integridad en protección de la dignidad humana y los derechos y libertades fundamentales sin discriminación alguna, principios éstos consagrados en los artículos 141 y 145 de la Carta Magna y artículos 4° y 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tomando en consideración que su deber consiste en garantizar los derechos y garantías constitucionales y legales, en los procesos judiciales, y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, haciendo todo lo que esté en su poder para evitar que se infrinjan dichas garantías y se opondrá activamente a la violación de éstas.

El Ministerio Público debe ejercer sus funciones con diligencia y prontitud a través de procedimientos expeditos sin más formalidades que las que establezcan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes. Responsabilidad: Los funcionarios del Ministerio Público están sujetos a responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria, por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. La responsabilidad de los funcionarios públicos se establece en el artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El Ministerio Público busca ser la Institución modelo, ante la comunidad nacional e internacional, por el cumplimiento efectivo de sus atribuciones en la promoción de la justicia y la paz social, caracterizada por su credibilidad, solidez, objetividad, imparcialidad, transparencia, y por la excelencia y efectividad de sus

miembros en el logro de su misión. Actuar en procura del interés general de manera autónoma e inspirada en los principios de imparcialidad, objetividad, independencia, idoneidad, transparencia y excelencia, ejerciendo las acciones que, en el marco del sistema de administración de justicia, permitan establecer, de ser procedente, la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa y disciplinaria de los funcionarios públicos, así como la penal y /o civil de los particulares en los casos que determinen la Ley; defendiendo y haciendo cumplir el ordenamiento jurídico en los procesos judiciales y administrativos.

El delito de violencia psicológica; Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

Las diligencias a practicar en el delito de violencia psicológica: en este delito aun cuando las diligencias son escasas y se hace más arduo de comprobar la actuación del Fiscal del Ministerio Público no es la mejor así como de los Cuerpos de Investigación, por ejemplo: Una víctima que tiene a su pareja, cónyuge o concubino con la que lleva cinco años de relación y ha sufrido constantes ataques referentes al delito de violencia psicológica durante un año se decide a denunciar, el primer obstáculo con el que se encuentra es que reciben una orientación por parte del Fiscal del Ministerio Público, en la que si no se expresa con claridad y deja bien señalado el maltrato psicológico reiterado no se le tomará la denuncia.

Cuando se apertura una denuncia y el fiscal precalifica dicha denuncia con el delito de violencia psicológica, hay casos en los que el Fiscal a criterio propio no solicita la respectiva evaluación psicológica, siendo esta la prueba imperante y necesaria para acreditar el delito. Por otro lado, una vez atravesado el primer

obstáculo que era la recepción de la denuncia, se deben solicitar a los órganos auxiliares la práctica de las correspondientes diligencias como son:

*La evaluación psicológica, cuando se solicita y la víctima no comparece, se le niega el derecho o acceso a una segunda cita ya que es suficiente con la inasistencia a la primera cita para culminar con la investigación aun encontrándose dentro del lapso estipulado el cual es de cuatro meses. La pericia o evaluación psicológica forense es necesaria y pertinente debido a que será la respuesta a una interrogante por resolver entre los intervinientes y, por ello, sus conclusiones deben ser precisas y concisas, atendiendo el lenguaje del receptor y careciendo de elementos que admitan duda; mediante la evaluación psicológica forense se proporciona una opinión acerca de algún aspecto relevante de forma objetiva e imparcial.

*Testigos presenciales, que depongan o tengan conocimiento o que con su declaración puedan acreditar los hechos manifestados por la víctima en su denuncia, ya que no basta solo con el verbatimum de la misma.

*Entrevista a vecinos que puedan respaldar el testimonio de la víctima.

Las Bases Legales:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5423 (Extraordinario), marzo 24, 2000.

Artículo 21:

Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo de vital importancia puesto que es la Constitución, es decir, la ley madre y de donde emanan las demás leyes, estableciendo que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley, prohibiendo así la distinción por sexo, raza, color e indicando la protección a las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad, impidiendo así los abusos y maltratos que contra ellas se comentan.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia. 25 de Noviembre de 2014.

Artículo 3:

“Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

1. El derecho a la vida.
2. La protección a la dignidad e Integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado.
3. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
4. La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género.
5. El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública, Nacional, estatal y municipal. Dicha información

comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral,

6. Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados Internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)”.

El artículo mencionado es importante resaltarlo ya que a través de la creación de la Ley se busca proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia así como de recibir información y asesoramiento que les permita salir del círculo vicioso o evitar caer en él.

Artículo 14:

“La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado”.

En dicho artículo explica en que consiste la violencia contra la mujer y los diferentes tipos que existen, es decir, la acción que debe realizar el agresor para incurrir en dichos delitos.

Artículo 15 numeral primero:

“Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio”.

Dicho artículo define el tema a tratar y es importante señalar que dicho delito tiene dos facetas: El maltrato pasivo es la falta de atención hacia la víctima, cuando ésta depende del agresor o cualquier situación de dependencia de la víctima respecto al agresor y el maltrato activo es un trato degradante continuado que ataca a la dignidad de la persona. Los malos tratos emocionales son los más difíciles de detectar, porque la víctima muchas veces no llega a tomar conciencia de que lo es, otras veces toma conciencia, pero no se atreve o no puede defenderse y no llega a comunicar su situación o a pedir ayuda.

Artículo 39:

“Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses”.

El presente artículo guarda relación con el trabajo debido a que es la mencionada ley la que indica el procedimiento y define la violencia psicológica, la cual es de vital importancia ya que se busca proteger a la mujer en este delito desencadenante, debido a que en la mayoría de los casos luego de ese tipo de violencia reiterada se genera la física u otras y se crean como un mecanismo de defensa que establece sanciones al hombre que mediante tratos vejatorios y que deshonren a las mujeres las humillen y degraden.

Términos Básicos:

Violencia: es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad, o efectivamente lo realizan,³ afectando a sus víctimas de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones, y es (generalmente) condenada por la ética, la moral y el derecho.

Mujer: palabra que proviene del latín

social o cualquier otro tipo. Según la distinción introducida por Millán-Puelles, esta es la dignidad ontológica, diferente a la dignidad adquirida, siendo este último concepto similar al del honor.

Delito: es definido como una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del Derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

A través del presente capítulo se va a determinar el objetivo de la investigación, la cual es contentiva del diseño, tipo y la modalidad de la investigación, métodos y técnicas de investigación jurídica, fases de investigación y las fuentes de conocimiento jurídico. Así mismo Arias (2006) explica el marco metodológico como el “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16). Desarrollando de esta manera la modalidad de la investigación la cual será de tipo documental y de tipo jurídico descriptivo. Logrando así proponer mecanismos que logren dar solución al problema presentado a través del fortalecimiento de los valores.

Modalidad de la Investigación

De acuerdo con Arias (2006):

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por los otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

Tipo de Investigación

Es de tipo Jurídico-Descriptivo: busca establecer cuáles son los métodos a desarrollar en el ordenamiento jurídico que determine el papel que ha desarrollado el fiscal en las diferentes diligencias de se le han encomendado en cuanto al

esclarecimiento de los hechos del delito de violencia psicológica. En este caso lo define Rivero (1992) como:

Se trata de una investigación descriptiva, la cual refiere minuciosamente e interpreta lo que es. Está relacionada a condiciones o conexiones existentes, prácticas que prevalecen, opiniones, puntos de vistas o actitudes que se mantienen; procesos en marcha efectos que se sienten o tendencias que se desarrollan... (p.87).

Diseño de la Investigación:

El diseño seleccionado para la realización de la investigación es bajo la modalidad de proyecto factible, el cual para Palella y Martins (2010) “consiste en elaborar una propuesta viable destinada a atender necesidades específicas, determinadas a partir de una base diagnóstica” (p. 53). En tal sentido, se buscan desarrollar técnicas, métodos, implementar lineamientos que permitan crear planes para evitar la indefensión por parte del Ministerio Público con relación al delito de violencia psicológica.

Fases Metodológicas

Es aquella parte del trabajo que se refiere a los objetivos específicos, en su desarrollo como tal, requisito necesario e indispensable para trabajos de grado, de maestría y de cualquier otro trabajo de investigación para preparación profesional. En la presente investigación se identificaron y desarrollaron las siguientes fases metodológicas:

OBJETIVOS.	ACCIONES.
1.-Determinar la práctica de diligencias en el delito de Violencia Psicológica.	En esta primera fase de investigación se realizó una exhaustiva revisión de la normativa vigente venezolana para determinar y establecer de forma precisa y clara las diligencias de investigación del

	delito de violencia psicológica.
2.-Estudiar la evacuación de testigos presenciales o de vecinos.	Con la revisión de la normativa legal se pudo notar que es una diligencia necesaria para atribuirle los delitos al perpetrador, debido a que se necesitan pruebas que sustenten el relato de la víctima.
3.-Papel que desempeña la evaluación psicológica en dicho delito.	En atención a la problemática planteada, de la revisión pormenorizada de la normativa legal la diligencia más importante es la evaluación psicológica la cual indicará si existe un problema ocasionado por dicho delito.

Fuente: Reyes (2017).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados del Estudio.

I Fase: Determinar la práctica de diligencias que acrediten a la mujer como víctima en el delito de Violencia Psicológica.

Una vez que el fiscal determina la tipicidad jurídica de los hechos denunciados y existencia de un posible delito procede a dirigir y controlar la investigación. Según los artículos 29 y 291 del Código Orgánico Procesal Penal, el Ministerio Público practicará las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria, realizará las diligencias que permitan asegurar los elementos de prueba esenciales sobre el hecho punible y determinar a sus autores y partícipes. La facultad de dirigir la investigación, le otorga al Ministerio Público la responsabilidad de realizar todas las diligencias necesarias para comprobar o no la existencia del posible delito procurando no re victimizar a la víctima. Por lo que el Ministerio Público debe estar atento a que en cualquier diligencia se respeten los principios de no re victimización, igualdad, no discriminación, equidad y valoración de la diferencia. Además en esta etapa el Ministerio Público se encargará de dirigir y controlar la intervención de la Policía Judicial, según el artículo 283 del CPP, así como otras instituciones públicas y privadas relacionadas con el tema.

II Fase: Precisar la evacuación de testigos presenciales o de vecinos que tengan conocimiento de la situación planteada por la víctima.

No cabe duda de que el abuso emocional continuado, aun sin violencia física produce graves consecuencias desde el punto de vista del quebranto psicológico de la víctima, que le pueden llevar a esta a sufrir situaciones preocupantes. Ahora bien, tampoco cabe obviar que el equilibrio emocional del sujeto pasivo puede determinar

la presencia o no de enfermedades psíquicas, pues la sensibilidad es diferente en cada persona, dependiendo de sus circunstancias sociales, culturales, o incluso de personalidad. En este sentido, es importante practicar la evaluación psicológica, pero más allá que existan testigos que puedan dar fe del calvario que vive la víctima en la intimidad de su hogar.

En este sentido, se hace necesario hacer mención a las personalidades que asume la víctima inmersa en la Violencia Psicológica, tenemos la que asumen la personalidad Bonsai para explicar esta situación paradójica, debido a que el agresor va cortando los lazos de la mujer con el mundo exterior, esta queda recluida en el hogar que es el escenario donde sufre las agresiones, pero también donde recibe las pequeñas dosis de cariño que le brinda el agresor, durante la fase de afecto; tal como un Bonsai el agresor va podando sistemáticamente cualquier iniciativa que tome la mujer y que le ayude a crecer o enriquecerse, pero es el mismo quien va regando y aportándole las pocas manifestaciones de afecto que recibe, por lo que la mujer se va empequeñeciendo y permitiendo al hombre llevarla y traerla a voluntad y la personalidad del Síndrome De Estocolmo, la cual la hace dependiente de su agresor, de manera sistemática, evitando que ella salga de ese ciclo en el cual la tiene inmersa.

Aun cuando la víctima se aleja de su círculo de amigos y familiares debido a los lazos que corta el agresor y ella misma para evitar nuevos hechos de violencia psicológica y dichos familiares y amigos notan que algo ha cambiado en ella y que se encuentra en un estado de ánimo y autoestima diferente que pueda impulsarlos a participar como testigos en dicho delito, no es suficiente la declaración de un solo testigo para determinar la culpabilidad o inculpabilidad de una persona amparada constitucionalmente por la presunción de inocencia, es necesario tener más de una declaración.

Según Gorphe (p. 444) “La prueba testifical se perfecciona verdaderamente por la pluralidad de testimonios que, mediante vías diferentes y con independencia,

coinciden en declaraciones armónicas, ya sea porque se parezcan o porque se completen crítico”

III Fase: Describir el papel que desempeña la evaluación psicológica en el delito de violencia psicológica.

El Ministerio Público no puede pretender que en los casos de violencia psicológica se establezcan reglas matemáticas, cuando se trata de delitos que no siempre se consuman de la misma manera, por lo que negar a las mujeres la protección a la integridad psíquica y mental, la cual es protegida por la carta magna, pudiera devenir en denegación de justicia y hasta en violencia institucional, novedoso delito estipulado en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Asimismo, las fiscalas o fiscales especializados en la materia deben instruir a los órganos receptores de denuncia en el proceso de recolección de información y elementos de interés criminalístico en materia de violencia de género, que deben ser especiales por la entidad de la materia y por tanto los protocolos deben ser revisados y actualizados.

Los administradores de justicia deben evaluar cada caso en concreto, para poder determinar si verdaderamente existen suficientes elementos de convicción para decretar y calificar la imputación por el delito de violencia psicológica. Por ser un delito de peligro es necesario que se tenga a la disposición de la jueza o juez un informe psicológico que indique la afectación de la víctima y a su vez deben ser analizados otros elementos, como el dicho de la víctima u otros referenciales traídos por el órgano receptor de denuncia u órganos de investigación auxiliares del caso a evaluar.

Conclusiones

Ya se sabe que la violencia es un fenómeno social muy peligroso, saber que decenas de personas mueren no por causas naturales, es saber que se debe tener

precaución y se debe cuidar el ciudadano en su día a día. Hay que tener muy en cuenta que se debe tratar de reducir la violencia. El primer paso es saber cómo controlar estas situaciones, saber manejar los impulsos negativos que tanto daño hacen. Así la sociedad venezolana irá en un incremento de paz y no habrá tantas desgracias. Debido a los afectos desbastadores que generan lo interno de las familias, pone en peligro la estructura o la forma de la misma, es decir según la formación que se le dé al individuo, así mismo actúa dentro de la sociedad que lo rodea. Afecta a todos los miembros de una familia.

La auténtica educación tiene como fin el desarrollo integral de la persona; por eso debe proporcionar, además de conocimientos, valores, creencias y actitudes frente a distintas situaciones. La comunicación es prevención porque nos posibilita encontrar un espacio, ser protagonistas, el aprender a respetar al otro; posibilita la capacidad de aceptar el error como incentivo para la búsqueda de otras alternativas válidas y ayuda a superar las dificultades que se presenten.

Recomendaciones

<p>1.- Solicitar al Ejecutivo Nacional la inserción de campañas concientizadoras dirigida a los Fiscales del Ministerio Público con relación al delito de violencia psicológica.</p>	<p>Desarrollar programas dirigidos a funcionarios públicos a través de los cuales se sensibilicen con el delito de violencia psicológica.</p>
<p>2.- Conversatorios en los colegios sobre el delito de violencia psicológica.</p>	<p>Fomentar en los colegios una cultura donde se entienda la importancia de la mujer en la sociedad y que no debe ser maltratada de ninguna forma.</p>
<p>3.- Creación de talleres dirigidos a los centros de atención a las mujeres víctimas de violencia psicológica.</p>	<p>Crear campañas en los centros de atención a las víctimas de violencia psicológica y a los órganos receptores</p>

	de denuncias para concientizar sobre el delito ya mencionado.
4.- Inclusión en el pensum de estudio de la UJAP de la materia de Violencia de Género.	Lograr extender el pensum conociendo así de la Violencia de Género y su procedimiento especial.
5.- Jornadas informativas en Puerto Cabello sobre el delito de violencia psicológica.	Dictar charlas que permitan informar a las personas sobre los delitos de violencia y en especial el de violencia psicológica.
6.- Concientizar a la población venezolana.	Extender lo grave del delito de violencia psicológica no solo a los estudiantes de Derecho sino a la sociedad del Estado Carabobo.

Fuente: Reyes (2017)

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Análisis de la Violencia Psicológica y Hostigamiento en la Mujer y sus Consecuencias Jurídicas Según la Normativa Legal Venezolana Vigente. Trabajo de Grado de García M. Anyubric Y. para optar al título de abogado en Noviembre del año 2012. <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesis24.pdf> página visitada el 09-09-2017.

Diccionario Enciclopédico Usual Larousse Escolar 2013.

Las Causas que Generan la Violencia contra la Mujer de acuerdo a la Ley Orgánica Sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Trabajo de Grado de Ariana Ramírez (2012) para la obtención del título de abogado. <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesis-ariana-ramc3adrez.pdf> página visitada el 09-09-2017.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.

Página Web de la Universidad Central de Venezuela “Información Universitaria a tu Alcance”. Visitada el Jueves, Agosto 24, 2017.

Trabajo Especial de Grado, presentado como requisito parcial para optar al Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Violencia Contra la Mujer en la Pareja, Protección Sustantiva y Procesal. Autor Abg. Cledy José Lárez Torcat. Caracas, 13 de Diciembre de 2007.

Violencia Hacia La Mujer En La Relación de Pareja: una Comprensión de cómo a Través del Proceso de Dignificación de La Mujer es Posible Salir de las Dinámicas Interaccionales Violentas. [https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/3284/PradaOlivaresAndre aCarolina2012.pdf](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/3284/PradaOlivaresAndre%20aCarolina2012.pdf), página visitada el 09-09-2017.